



REF. NO. 0813740890012023-00038

CLASE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

DEMANDANTE: YIRINA PAOLA FONSECA SALAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 16/03/2023, encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 13 de abril del 2023

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO, trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por YIRINA PAOLA FONSECA SALAS, a través de apoderado judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que el apoderado en el libelo de la demanda dice: *"...Previo los tramites de un proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, sírvase usted ser juez librar la correspondiente orden para la CANCELACION del correspondiente registro civil de nacimiento en cuanto al lugar de nacimiento de la joven YIRINA PAOLA FONSECA SALAS; para que en lo sucesivo su verdadero lugar de nacimiento SEA, DISTRITO FEDERAL DE CARACAS REPUBLICA DE VENEZUELA; Y NO: CAMPO DE LA CRUZ DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO REPUBLICA DE COLOMBIA..."*.

Por ultimo tenemos que los FUNDAMENTOS DE DERECHOS, en que el apoderado se apoyó: en lo consagrado en el arts. 177 núm. 11, sección cuarta, titulo único, capitulo -1- del C. G. P. Conc con los arts. 88 y 94 ss. Del Decreto 1260 de 1970, y Art .5 del Decreto 2272 del 1989, articulados que hacen referencia a la corrección en que se haya incurrido al realizar una inscripción y respecto a la competencia para la modificación del registro para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad.

Aunado a lo anterior la corrección del Registro Civil de Nacimiento, es la modificación de los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezcan con la sola lectura del registro civil o con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, lo cual no es coincidente con la pretensión de la parte demandante.

Como se puede observar nos encontramos al frente de una nulidad o cancelación de Registro Civil de Nacimiento y no de una corrección, ya que, siendo ciudadano de origen venezolano, debió ser registrado de conformidad con el Art. 44 del Decreto 1260 del 1970. Lo cual debe ser aclarado.

Contraviniendo así el numeral 4 y 11 del artículo 82 del C. G. del P. , que a su tenor literal dice: *" Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad ..."* Los demás que exige la ley" respectivamente.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

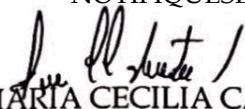
En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,



RESUELVE

- 1.-Inadmitir la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano
- 2.- Téngase al Dr. Blas Antonio Muñoz Barrera, identificado con C.C No. 8.535.827 de Campo de La Cruz y T.P No. 102270 del C.S de la J, como apoderado judicial de Yirina Paola Fonseca Salas, en los términos y para los efectos del poder conferido visto en el cuaderno principal de la demanda, Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE


MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 026 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079c98b3f5e395615af745731040b0fd98bec396e0e52c38685fd8795b1b7bd1**

Documento generado en 13/04/2023 06:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>